



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

5832 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL CLOTS DE LA SAL I SERRA DE LA MOLA

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL “CLOTS DE LA SAL I SERRA DE LA MOLA”

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de mayo de 2023, relativo a la ordenanza de uso público del paraje natural municipal “Clots de la Sal i Serra de la Mola”.

Visto que el texto de la ordenanza ha permanecido expuesta al público durante el plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BOP nº 96 de 19 de mayo de 2023, en la sede electrónica y en este Ayuntamiento.

Visto que en el plazo de exposición pública no se han presentado quejas, sugerencias o reclamaciones contra la misma, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de aprobación de la ordenanza de uso público del paraje natural municipal “Clots de la Sal i Serra de la Mola”, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica la ordenanza de uso público del paraje natural municipal “Clots de la Sal i Serra de la Mola”, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85:



ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL

“CLOTS DE LA SAL I SERRA DE LA MOLA” T.M. NOVELDA

Exposición de motivos

La Generalitat Valenciana, a instancias del Ayuntamiento de Novelda y posterior propuesta de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 16 de abril de 2021, declaró el Paraje Natural Municipal mediante el Decreto 54/2021, de 16 de abril, del Consell (DOGV nº 9.068, 23/04/2021), de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 2.423, 09/01/1995); en razón al interés ecológico, geomorfológico, paisajístico y sociocultural del espacio.

En el Anexo III del mismo Decreto 54/2021 se incluye la parte dispositiva de las Normas básicas de Ordenación del paraje natural municipal “Clots de la Sal i Serra de la Mola”, en el término municipal de Novelda, en cuya Sección Séptima se regulan las actividades de uso público. En el artículo 37.4, se especifica que el Ayuntamiento de Novelda incluirá, dentro de las correspondientes ordenanzas de gestión del Paraje Natural Municipal, la normativa de uso público del paraje, que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y a la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje, afectadas tanto por la iniciativa pública como privada.

El Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell (DOGV nº 7.725, 22/02/2016) vino a modificar la regulación de los Parajes Naturales Municipales en la Comunitat Valenciana para adaptarla a la modificación de la Ley 11/1994 que se produjo a través del capítulo XXI de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOGV nº 7.181, 27/12/2013). En el artículo 8 se establece el régimen de gestión de los parajes naturales municipales y, en el apartado 4, se especifican los contenidos de la ordenanza de gestión que contendrá la ordenación pormenorizada.



En este sentido, el Ayuntamiento de Novelda promueve la presente ordenanza municipal reguladora del uso público del paraje natural municipal de “Clots de la Sal i Serra de la Mola” como desarrollo de las normas básicas contenidas en el Decreto 54/2021, así como de los aspectos relacionados con el uso público de los contenidos recogidos en el artículo 8.4 del Decreto 15/2016:

- d) Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.
- e) La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.
- f) La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.
- g) El régimen de las actividades recreativas, educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente ordenanza de regulación del uso público del paraje natural municipal de “Clots de la Sal i Serra de la Mola” (ORUP-PNM) se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de las normas básicas, incluidas como Anexo III en el Decreto 54/2021, de 16 de abril, del Consell, así como del artículo 8 del Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell
2. La ORUP-PNM constituye el marco que regula las actividades de uso público en el paraje natural municipal contempladas en el artículo 37 de las normas básicas, estableciendo su ordenación pormenorizada en función de la naturaleza de dichas actividades, que serán acordes con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según lo dispuesto en el planeamiento municipal vigente de Novelda y en el *Decreto 1/2021 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje* (o legislación que la modifique o sustituya).
3. Se entiende por uso público el conjunto de actividades, servicios y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, debe proveer el Ayuntamiento de Novelda, como Administración del espacio protegido, con la finalidad de acercar a visitantes sus valores naturales y culturales, de forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación ambiental (Plan de Acción para los espacios naturales protegidos del Estado español, 2002. EUROPARC-España).



4. El Ayuntamiento de Novelda es el organismo competente para gestionar las instalaciones recreativas del PNM: senderos homologados, zonas de aparcamiento, áreas de descanso, albergues, establecimientos de restauración; que tendrán régimen de gestión pública, sin perjuicio de las contrataciones de obras o servicios que pudieran realizarse.
5. El Ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la no afección de los usos propuestos con los elementos patrimoniales existentes en el ámbito y sus entornos de protección. Determinadas actuaciones recogidas en la ORUP-PNM requerirán, con carácter previo, de las autorizaciones correspondientes, aunque se trate de actividades cívicas, culturales o eventos festivos.
6. En cualquier caso, quedan a salvo de la presente ORUP-PNM todas las competencias de las administraciones sectoriales que la legislación estatal y autonómica vigente atribuye al Estado y a la Generalitat Valenciana, respectivamente, en relación con las materias de interés en el ámbito del paraje natural municipal declarado.

Artículo 2.- Regulación de actividades e infraestructuras.

1. La ordenación general y las normas de regulación de actividades e infraestructuras del paraje natural municipal es la regulada en el Capítulo II de las Normas básicas de ordenación, y la presente ORUP-PNM ajusta y detalla las zonas de preferente localización de áreas de uso público a las que se refiere el artículo 37 y siguientes de la citada normativa.
2. Será libre el acceso de toda la ciudadanía a todas las zonas del PNM para la práctica responsable y respetuosa con el medio ambiente de actividades extensivas de carácter natural y religioso-cultural, así como recreativas, deportivas, culturales, sociales, educativas o científicas, definidas en esta ordenanza, que se desarrolle necesariamente en el medio natural.
3. Por motivos relacionados con la gestión del espacio protegido, se podrá impedir permanentemente, o restringir temporalmente, la entrada de visitantes al PNM o a determinadas zonas, con el objetivo de conservar los valores naturales, culturales o paisajísticos del espacio protegido. Dichas zonas deberán estar convenientemente señalizadas.
4. Salvo en situaciones de emergencia, se ha de mantener un volumen de voz discreto que no perturbe la tranquilidad y quietud del espacio natural. No se permite el empleo de reproductores o amplificadores de sonido salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por personal autorizado.



5. Queda prohibida la colocación de elementos artificiales de carácter permanente que menoscaben o impidan la adecuada apreciación o contemplación de los bienes ambientales, culturales o paisajísticos incluidos en la delimitación del paraje natural municipal, que supongan referentes geográficos, topográficos o etnológicos, cuyas componentes naturales o rurales conformen el paisaje sustancial del paraje natural municipal.
6. Por motivos de seguridad para las personas visitantes, con carácter general, queda prohibido el acceso a los huecos mineros abandonados existentes en el ámbito del PNM. La antigua cantera recuperada como espacio natural para el estudio, difusión y recuperación del Fartet (*Aphanius iberus*), tiene restringida su entrada y solo se podrá acceder a la misma en grupos controlados, acompañada siempre por personal del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.

1. Únicamente se autorizarán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones que no vayan en contra de las finalidades establecidas en la *Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana* (o legislación que la modifique o sustituya).
2. Estas actividades recreativas y de esparcimiento sólo se permitirán en las áreas acondicionadas al efecto, que tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Novelda, con la aplicación de medidas correctoras oportunas en materias de contaminación acústica, eliminación de barreras arquitectónicas y espectáculos públicos, seguridad e higiene.
3. Se prohíbe la autorización de actividades vulnerables frente a las avenidas o actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, las actuaciones deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas en su momento.

Artículo 4.- Clasificación y ordenación del viario interior del PNM.

1. Las infraestructuras viarias interiores del PNM se clasifican en cinco categorías:
 - a) Vías pecuarias, formada por la Vereda de la Mola y la Colada de Cucuch, dominio público pecuario, propiedad de la Generalitat Valenciana.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- b) Red municipal de caminos, formada por aquellos integrados en el inventario municipal, que son: la carretera CV-8325 (de Novelda al Castillo de la Mola) y el camí de la Rambla (de Novelda a Monóvar).
- c) Pistas forestales, que son vías de comunicación que discurren total o parcialmente por áreas forestales, de titularidad pública o privada, y por las que pueden circular vehículos de cuatro ruedas.
- d) Sendas forestales, que son vías de comunicación que discurren total o parcialmente por áreas forestales, de titularidad pública o privada, y cuya anchura o trazado no permiten la circulación de vehículos de cuatro ruedas.
- e) Senderos, que son itinerarios señalizados que, localizándose durante la mayor parte de su recorrido en el medio natural y siguiendo en lo posible sendas, caminos, vías pecuarias, pistas forestales y otros viales tradicionales, se encuentran inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana y forman parte de la Red de Senderos de la Comunitat Valenciana.
- f) Caminos y sendas de titularidad privada, en el interior de parcelas, sin derecho consuetudinario de paso
2. La circulación que se permite en cada caso es la siguiente:
- a) Vías pecuarias: el uso tradicional de las vías pecuarias para la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase; la circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola para el servicio de las explotaciones agrarias próximas; el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado; todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana (o legislación que las modifique o sustituya). Las actividades organizadas de carácter recreativo, cultural y educativo, así como las competiciones y pruebas deportivas no motorizadas, están sujetas a declaración responsable.
- b) Red municipal de caminos: la circulación motorizada (con las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana) y la circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, cabalgada), incluyendo pruebas deportivas en esta última.
- c) Pistas forestales, sendas forestales y senderos:
- i. La circulación a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras queda limitada a las servidumbres de paso, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción del fuego de las Administraciones Públicas. Está prohibida la circulación de todo tipo de



vehículo a motor por las sendas forestales, excepto los vehículos de emergencias y de servicio de vigilancia o extinción de incendios.

- ii. Los vehículos sin motor podrán circular por todas aquellas pistas, sendas y senderos en las que no esté prohibido este tipo de circulación.
 - iii. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, están permitidos en las pistas, las sendas y los senderos la circulación de personas a pie y los animales que tengan permanentemente bajo su control, el uso excursionista y montañero, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento no motorizado, siempre que no se trate de actividades organizadas de más de 10 animales o vehículos sin motor.
 - iv. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, las actividades socioculturales, recreativas y deportivas requieren autorización de la Administración autonómica cuando discurran por más de un término municipal, o del Ayuntamiento de Novelda cuando discurran íntegramente por su término municipal.
- d) Caminos y sendas de propiedad privada: además de todo lo anterior, se deberá contar con la autorización expresa de quien ostente la propiedad.

Artículo 5.- Normas generales de circulación motorizada por viales.

- 1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el *Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana* (o legislación que la modifique o sustituya).
- 2. La circulación motorizada de automóviles, motocicletas y vehículos asimilados sólo está permitida en los caminos de la red municipal especificados en el artículo 4.
- 3. El Ayuntamiento de Novelda podrá prohibir la circulación motorizada en determinados sectores en los siguientes casos:
 - a) Por caminos de la red municipal en los supuestos previstos en la legislación vigente.
 - b) Para favorecer la preservación de los valores naturales.
 - c) En caso de riesgo elevado de incendios, inundaciones o desbordamientos del río Vinalopó, ramblas y barrancos, o para efectuar tareas de extinción de incendios, de rescates y salvamentos o de protección de personas y bienes ante los citados riesgos.
- 4. Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los epígrafes anteriores no son aplicables al acceso de titulares o de quienes autoricen a sus fincas, ni a la circulación motorizada relacionada con:
 - a) El desarrollo de las actividades y usos de carácter agropecuario o forestal.



- b) El mantenimiento de los equipos y de los avituallamientos de refugios.
 - c) La prestación de servicios de rescate, de emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.
 - d) Estos vehículos deberán ir debidamente identificados o, si procede, disponer de las habilitaciones o autorizaciones pertinentes.
5. La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentadas, aptos para la circulación motorizada, es de 30 km/hora. Se exceptúan de esta limitación los vehículos en prestación de servicios de naturaleza pública, en caso de necesidad o fuerza mayor.

Artículo 6.- Normas generales de circulación no motorizada por viales.

- 1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el *Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural* (o legislación que la modifique o sustituya).
- 2. Por motivos de seguridad contra incendios forestales, se prohíbe fumar mientras se utilizan caminos y sendas forestales.
- 3. De forma general queda prohibido transitar campo a través, a excepción de la realización de actividades silvícolas, prevención de incendios, limpiezas y otras actividades en las que sea necesario de forma justificada.
- 4. Senderismo y carreras por montaña.
 - a) El recorrido a pie de itinerarios que transcurren por caminos, pistas forestales, vías pecuarias y sendas.
 - b) Red municipal de senderos, incluidos en estos los homologados por la FEMECV PR-CV-311 Novelda - Castell de la Mola, SL- CV 127 Ruta dels Clots de la Sal, SL – CV 174 Refugios Canteros y cualquier otro que se desarrolle en el futuro.
- 5. Ciclismo.
 - a) La práctica del ciclismo se permitirá por caminos municipales y por pistas forestales, vías pecuarias, sendas forestales y senderos, en las que no esté prohibido este tipo de circulación, con las restricciones propias incluidas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
 - b) Queda prohibido circular campo a través.
- 6. Excusiones ecuestres.
 - a) Las excusiones a caballo se permitirá por caminos municipales y por pistas forestales, vías pecuarias, sendas forestales y senderos, con las restricciones propias incluidas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que



se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).

- b) Queda prohibido circular campo a través.

Artículo 7.- Regulación de las actividades deportivas.

1. Criterios generales:

- a) Se prohíben las actividades deportivas de circulación motorizada.
- b) Las pruebas se realizarán fuera de la época de nidificación de aves, establecida, con carácter general, del 15 de marzo al 15 de junio.
- c) Las pruebas se realizarán exclusivamente en horario diurno.
- d) Los puntos de salida y llegada se ubicarán fuera del PNM, preferentemente en zonas urbanas, a fin de evitar los ruidos de la aglomeración. En el interior del PNM solamente se podrán localizar en la explanada del aparcamiento al oeste del Castillo de la Mola.
- e) Los puntos de avituallamiento, de control y de acumulación de público localizados en el interior del PNM, estarán ubicados junto a los caminos municipales y pistas forestales.

2. La organización de la prueba debe incluir un plan de limpieza y minimización de residuos que prevea que la limpieza de todo el recorrido se revise justo al terminar la prueba o al día siguiente. La recogida debe ser selectiva en cualquier punto. Se recomienda que la organización controle la rotulación de los números del dorsal de participantes en todas las piezas de avituallamiento personal para poder localizar posibles infracciones. Los avituallamientos estarán en recipientes no cerrados y habrá personas de la organización vigilando para que se evite la suciedad.

3. El itinerario se señalizará de forma que se eviten confusiones. Por ello se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Balizamiento de manera disuasoria en los puntos susceptibles de generar atajos.
- b) Prever la ubicación de personal en los puntos conflictivos (cruces, puertas, pasos, atajos fáciles, etc.).
- c) Señalar con objetos fáciles de recoger. En ningún caso se deben emplear pinturas ni sprays.
- d) Retirar las señalizaciones preferentemente de manera inmediata al finalizar la prueba, o en un máximo de 48 horas desde que termine.
- e) Disponer señalización que informe de los puntos donde empiezan y terminan los espacios de relevancia ambiental.

4. Definición del número máximo de participantes en cada prueba:

- a) A pie.
 - i. En el entorno del Castillo-Santuario: máximo de 1.200 participantes.



- ii. En el entorno del río Vinalopó: máximo de 1.200 participantes.
 - iii. En el entorno del monte de la Mola: máximo 500 participantes.
- b) En bicicleta: máximo de 750 participantes.
 - c) A caballo: máximo de 50 participantes.
5. Con el fin de compatibilizar las prácticas cinegéticas con las actividades deportivas:
- a) La persona promotora de la actividad deportiva aportará con la solicitud de la prueba deportiva el consentimiento expreso de la persona titular del coto para celebrar la prueba en la fecha indicada.
 - b) En el caso de celebraciones excepcionales autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Novelda, se podrá realizar la actividad con una comunicación previa de 30 días a la Sociedad de Cazadores “La Cinegética”.
6. Con carácter previo a la autorización de la prueba por el Ayuntamiento de Novelda, dispuesta en el art. 8.1 de la *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos*, dentro de la documentación que la organización de la prueba presentará a la Concejalía de Deportes, también deberá presentar un anexo ambiental a la misma, con una antelación mínima de 2 meses antes de la fecha propuesta para la realización de la prueba, para la emisión de informe favorable, en su caso, por el personal técnico municipal responsable del área de medio ambiente, con la siguiente documentación
- a) Programa de limpieza y gestión de residuos.
 - b) Programa de comunicación ambiental: acciones a todas las personas participantes en la prueba (organización, voluntariado, participantes y público) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM.
 - c) Carta de compromiso ambiental vinculante.
7. Le corresponde al Ayuntamiento de Novelda la autorización de pruebas que transitan exclusivamente por su término municipal. En este caso, además del anexo citado en el apartado 6 de este artículo, previamente a la autorización se exigirá la aprobación de un seguro de responsabilidad que dé cobertura suficiente a las posibles contingencias derivadas de la prueba. En la tramitación de la citada autorización, la Conselleria competente en materia forestal y medioambiental emitirá informe vinculante sobre la actividad solicitada.
8. El Ayuntamiento de Novelda podrá establecer una tasa por la concesión de la autorización municipal para la realización de la prueba.
9. El Ayuntamiento de Novelda podrá exigir el depósito de una fianza previa a la entidad organizadora de la prueba para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal para la realización de la prueba.

**Artículo 8.- Normas generales de actividades aéreas.**

1. Vuelo con o sin motor: durante el período comprendido entre los días 1 de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar el ámbito del PNM a alturas inferiores a 1.000 metros sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, uso científico, salvamento o fuerza mayor. En ningún caso se permitirá su uso recreativo.
2. Aeromodelismo y uso de drones: queda prohibido sobrevolar el ámbito del PNM, salvo por razones de seguridad, conservación, uso científico, fuerza mayor o interés general. En ningún caso se permitirá su uso recreativo.

Artículo 9.- Normas generales para las actividades cinegéticas.

1. La actividad cinegética se localiza en el coto matrícula A-10206, con la denominación “La Cinegética-Novelda”, y está regulada por la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana*.
2. Las zonas de seguridad quedan reguladas en el artículo 39 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana*, como aquellas en las que, para evitar daños a las personas o a los bienes, el ejercicio de la caza deba estar prohibido o limitado. En tal sentido:
 - a) Se consideran zonas de seguridad en el ámbito del PNM el área de uso público del conjunto del Castillo de la Mola y el Santuario de Santa María Magdalena, aparcamiento anexo, instalaciones recreativas autorizadas, senderos homologados, caminos de uso público, dominio público hidráulico del río Vinalopó y los barrancos afluentes, vías pecuarias, así como todas aquellas que así se declaren mediante resolución del órgano competente en materia de caza de la Conselleria competente en la materia.
 - b) Queda prohibido el empleo como la tenencia de armas cargadas en las zonas de seguridad, así como disparar hacia ellas, desde otras zonas, cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.
 - c) Los límites de las zonas de seguridad se extenderán hasta una distancia de:
 - i. 50 m a contar desde los extremos del área de uso público, aparcamiento y de instalaciones recreativas autorizadas.
 - ii. 100 m a cada lado desde el borde de firme, arcén, cuneta o valla de protección de carreteras y de caminos de uso público asfaltados.
 - iii. 25 m a cada lado del borde de caminos de uso público no asfaltados.
 - iv. En toda la extensión del dominio público hidráulico y vías pecuarias cuando no tenga, por otra razón, la condición de zona de seguridad.



3. En la revisión del Plan Técnico de Ordenación Cinegética (PTOC) del Coto donde queda incluido el PNM, al objeto de compatibilizar la práctica de la caza con la conservación de los recursos naturales, a la vez que se persigue un aprovechamiento cinegético racional y ordenado, se trabajará para establecer como zona de reserva, el espacio del coto comprendido en el PNM.

Artículo 10.- Recolección de plantas, setas y caracoles.

1. El PNM se caracteriza en cuanto a su vegetación, por la presencia de monte bajo mediterráneo, adaptado al clima semiárido, que de forma general, presenta una cobertura vegetal baja, con portes medianos y pequeños, por lo que se establecen las siguientes normas:
 - a) Se permite la recolección tradicional de plantas aromáticas y medicinales, debiendo realizar la recolección con el corte de las partes nuevas de la planta, no debiendo nunca realizar el corte completo de la planta recolectada ni recolectada de raíz.
 - b) El Ayuntamiento promulgará buenas prácticas ambientales para la correcta recolección de plantas aromáticas y medicinales.
 - c) Las limitaciones en cantidad y especies de recolección, estarán sujetas a la normativa sectorial establecida por la Generalitat Valenciana.
2. En el espacio comprendido del PNM, está permitida la recolección de caracoles terrestres, que estará limitada a las especies y cantidades definidas en la normativa sectorial de la Generalitat Valenciana.
3. En el espacio comprendido del PNM, aparecen de forma muy excepcional, especies de setas comestibles, por lo que no está permitido la recolección de estas especies.

Artículo 11.- Sobre la flora y fauna.

1. En cuanto a las especies exóticas y/o invasoras:
 - a) No está permitido el acceso al PNM con especies de fauna exóticas.
 - b) Queda prohibido la liberación de especies de fauna exótica o invasora en el medio natural, quedando sujeto a lo establecido en el normativa sectorial de referencia de la Generalitat Valenciana.
 - c) Queda prohibido la plantación de especies vegetales exóticas o invasoras, con especial atención a las especies vegetales del grupo de las suculentas y cactáceas.
4. En cuanto a la fauna en general, al margen de la actividad cinegética:
 - a) Queda prohibido la captura de animales silvestres, incluido las crías ni sus huevos, en el caso de las aves.



- b) No está permitido coger ni romper los nidos de las aves.
 - c) Se debe circular por el PNM con respeto, no estando permitido molestar a la fauna silvestre.
5. En cuanto a la flora en general:
- a) En general queda prohibido el desarrollo de actividades o acciones que puedan derivar en daños a la flora.
 - b) Al margen de las actividades de conservación forestales promovidas por la administración, queda prohibido arrancar y talar plantas o arbolado por parte de particulares.
 - c) Al margen de las actividades de conservación forestales promovidas por la administración, no está permitido la poda de arbustos y árboles por parte de particulares.
 - d) Con carácter general, no está permitida la recogida de leña y frutos por parte de particulares.

Artículo 12.- Normas particulares para el uso y disfrute de las instalaciones recreativas.

1. Las instalaciones recreativas estarán delimitadas, diferenciándose claramente del terreno que las rodea, pudiendo utilizarse:
 - a) Muretes de piedra discontinuos.
 - b) Vallado de madera rústico discontinuo.
 - c) Mojones de hormigón o piedra natural.
2. Tratamiento de la vegetación interior de las instalaciones recreativas:
 - a) Zona general: desbroce parcial del matorral; conservación de los árboles mejor conformados y dominantes; poda del arbolado hasta los 2/3 de la altura total (hasta un máximo de 3 metros).
 - b) Zonas de aparcamiento: deberán estar desprovistas de cualquier tipo de vegetación herbácea o arbustiva.
3. Señalización y cartelería: se colocarán paneles informativos acerca del uso de las instalaciones recreativas, con recomendaciones y comportamiento cívico en las mismas.
4. Se podrán instalar contenedores y papeleras, con las siguientes características:
 - a) Contenedores: Se localizarán suficientemente alejados de cualquier tipo de combustible, en un lugar en el que previamente se haya realizado un decapado, con eliminación de la vegetación herbácea y arbustiva, llegando al suelo mineral. Podrá procederse al hormigonado de dicha superficie. Se



inmovilizarán para que se impida el desplazamiento de los mismos (por personas distintas a las dedicadas al mantenimiento de las instalaciones o al personal del servicio municipal de residuos).

- b) Papeleras: Se localizarán en puntos estratégicos de las instalaciones, cercanas a lugares de generación de residuos y alejadas de terrenos forestales.
5. Se podrán instalar mesas y bancos:
 - a) Las personas usuarias usarán mesas y bancos de forma responsable, tratándolas con cuidado, puesto que su período de vida útil es limitado.
 - b) No se permite la reserva de mesas mediante colocación de utensilios personales.
 - c) Las mesas y bancos se considerarán desocupados si no hay personas que los ocupen.
6. En el caso de las instalaciones existentes para el suministro de agua, el ahorro de agua es un deber de las personas usuarias de las instalaciones recreativas y deben evitar el consumo excesivo de agua.
7. Los vehículos particulares se dejarán en los lugares habilitados a tal efecto.
8. Las mascotas o animales de compañía deberán ir sujetas por la persona a la que acompañe. No se consideran dispositivo de control las correas de más de 1 metro de longitud o que puedan superar esta medida (correas enrollables).
9. Se prohíbe el uso de equipos de música, reproductores o amplificadores de sonido en cualquier instalación recreativa, exceptuando festividades locales.
10. Se prohíbe abandonar residuos o arrojar cualquier tipo de desecho, salvo en el interior de papeleras o contenedores específicos.
11. Se prohíbe el uso del fuego en las instalaciones recreativas en el ámbito del PNM.
12. Se prohíbe la acampada libre en las instalaciones recreativas en el ámbito del PNM.
13. Se prohíbe el desarrollo de actividades o acciones que puedan suponer menoscabo o daños (materiales o estéticos) a los distintos equipamientos, instalaciones e infraestructuras existentes en el ámbito del PNM.

Artículo 13. - Baño y uso tradicional del agua en el PNM

1. De forma general, no está permitido el baño en las acumulaciones de agua existentes en el PNM, incluida en éstas, el propio cauce del río Vinalopó.
2. En el propio cauce del río Vinalopó del PNM, se localizan dos surgencias de aguas minerales, uno de aguas sulfuroosas (Clot Negre) y otro de menor tamaño de aguas ferrosas (Clot Roig), conocidos popularmente como "Clots de la Sal". Estos clots forman pequeños estanques de aguas sulfuro-ferrosas, que han sido utilizados tradicionalmente como balneario a cielo abierto, al que visitantes acuden en busca de tratamientos de afecciones de la piel, afecciones reumáticas, etc. Esta



singularidad y la propia rareza natural de los mismos, hace que sean sistemas frágiles, que es necesario conservar y proteger, para el disfrute actual y de la generaciones venideras, por lo que se establece las siguientes normas:

- a) Como excepción al apartado 1º del presente artículo, se permite el uso tradicional de los mismos.
- b) No está permitido la excavación ni alteración de los márgenes de los clots por parte de los usuarios y visitantes.
- c) No está permitido el baño en los mismos de perros y demás mascotas.
- d) No está permitido fumar en estos espacios.
- e) No está permitido jugar con pelotas, raquetas y similares en el paraje.
- f) No está permitido el baño con flotadores y otros elementos similares.
- g) Las personas usuarias deberán recoger los residuos generados en la visita a los mismos.
- h) Al igual que en el resto del PNM, en la zona de los Clots, no está permitido equipos de música, reproductores o amplificadores de sonido.
- i) Las personas visitantes y usuarias de los clots de la sal, deberán desplazarse por las sendas, pasarelas e itinerarios marcados, evitando en la medida de lo posible, alterar las precipitaciones e incrustaciones salinas formadas naturalmente.
- j) Queda prohibida la extracción de sal y otras precipitaciones salinas formadas en el paraje.

Artículo 14.- Actos públicos.

Se permitirán los actos públicos que, a pesar de no estar ligados a la gestión del PNM, sean relacionados con actividades religiosas, culturales y deportivas, en las zonas de uso público compatibles, que estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Novelda, previo informe favorable del técnico municipal responsable, y sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones y permisos fueran menester.

Artículo 15.- Actividades de investigación.

1. Con independencia del potencial uso público del PNM como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de profesionales de investigación y de las entidades y organismos especializados, para una mejor gestión y administración del espacio protegido el Ayuntamiento de Novelda, en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente,



promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.

3. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con organismos y entidades científicas, técnicas o académicas. A este respecto, se celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con los oportunos organismos y entidades.
4. El desarrollo de estudios o actividades científicas a desarrollar en el PNM, requerirá de autorización previa del personal técnico municipal responsable, sin perjuicio de cuantos permisos y autorizaciones adicionales sean requeridas en aplicación de la normativa en vigor.
5. Una vez concluido el estudio solicitado, la persona responsable deberá entregar copia de la memoria e informe de resultados de los trabajos realizados a la persona técnica municipal responsable del PNM, tanto en soporte papel como digital (mediante un medio no protegido y en formato compatible con los medios que disponga el Ayuntamiento de Novelda). En el supuesto de que los resultados de los trabajos de investigación autorizados sean publicados, se deberá aportar un ejemplar o separata de la publicación.
6. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del PNM son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:
 - a) Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
 - b) Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
 - c) Actividades arqueológicas y culturales.
 - d) Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional del PNM.
 - e) Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.
 - f) Métodos de gestión del uso público del PNM, desde los puntos de vista técnicos, sociológicos, económico y empresarial.
7. El Ayuntamiento de Novelda facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del PNM.

**Artículo 16.- Riesgos naturales.**

1. Riesgo de inundaciones: cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso de la posibilidad de lluvias intensas para la zona por parte de la Agencia Estatal de Meteorología, o bien la declaración del escenario de emergencia 1 previsto en los Planes de Emergencia de Presas/Balsas existentes aguas arriba del municipio y, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las personas frente a este riesgo:
 - a) Se informará a la población potencialmente afectada por el riesgo.
 - b) Se suspenderán las autorizaciones para actividades recreativas, deportivas, religiosas o actos públicos en las zonas con riesgo de inundación.
 - c) Se podrá restringir o prohibir la circulación de personas en las zonas afectadas por dicho riesgo.
2. Riesgo de incendios forestales: cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso del nivel 3 de preemergencia frente a riesgo de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) El Ayuntamiento movilizará, en la medida de sus posibilidades, los recursos propios al objeto de establecer servicios de vigilancia disuasoria en el PNM.
 - b) El Ayuntamiento difundirá la información sobre el nivel de la preemergencia y recordará las medidas preventivas de obligado cumplimiento contempladas en el Reglamento de la Ley 3/1993, *Forestal de la Comunitat Valenciana*, sobre medidas generales para la prevención de incendios forestales.
 - c) La policía local, o el resto de agentes que participen en el Plan de Vigilancia Preventiva frente al riesgo de incendios forestales, podrán realizar controles de acceso o cerrar caminos a vehículos y personas.

Artículo 17.- Abandono de residuos.

Queda prohibido abandonar o arrojar cualquier tipo de residuo o desecho en el interior del PNM, salvo en el interior de los recipientes o contenedores específicos que puedan disponerse para ello.

Artículo 18.- Sobre la presencia de perros y otras mascotas.

1. Está permitido el acceso con perros al PNM a visitantes que circulen por los caminos, pistas forestales, sendas forestales y senderos. Los perros deberán ir



sujetos con correa o dispositivo similar a sus dueños/as o a quienes les cuiden en todo momento.

2. Las personas responsables de los perros, debe recoger los excrementos de sus mascotas, si la defecación se produce en senderos, dentro de las áreas recreativas o zonas pavimentadas y asfaltadas.
3. En las áreas recreativas, los perros deben ir sujetos por la persona a la que acompañe.
4. En las zonas de acumulación de agua existentes en el PNM, no está permitido el baño en los mismos de perros.
5. Se permitirá la presencia de perros sueltos en la práctica cinegética, con las limitaciones propias contempladas en la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, o normativa que la sustituya.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.

1. En general, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del *Decreto 54/2021, de 16 de abril, del Consell, de declaración del paraje natural municipal para el enclave denominado “Clots de la Sal i Serra de la Mola”, en el término municipal de Novelda* (o legislación que la modifique o sustituya).
2. En materia forestal, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana*, así como del Título IX del *Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana* (o legislación que la modifique o sustituya).
3. En materia de actividades cinegéticas y piscícolas, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* (o legislación que la modifique o sustituya).
4. Dentro del ámbito de competencias municipal, se podrá desarrollar un régimen y cuadro sancionador específico, para todos los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.